

PROCESO DE INFANCIA: SALINAS, Niquei

361 /A-12.

NEDIANA

1815.

Año de 1815.

D. Miguel Salinas, y consortes Vecinos de
Mediana solicitan se les coloque en la clase
de Infanzones

361/12

Villagrasa
Aguilar





Quinto treinta y seis mrs.

SELLO TERCERO. CIENTO
TREINTAY SEIS MARAVE
DIS. AÑO DE MIL OCHO-
CENTOS CATORCE.

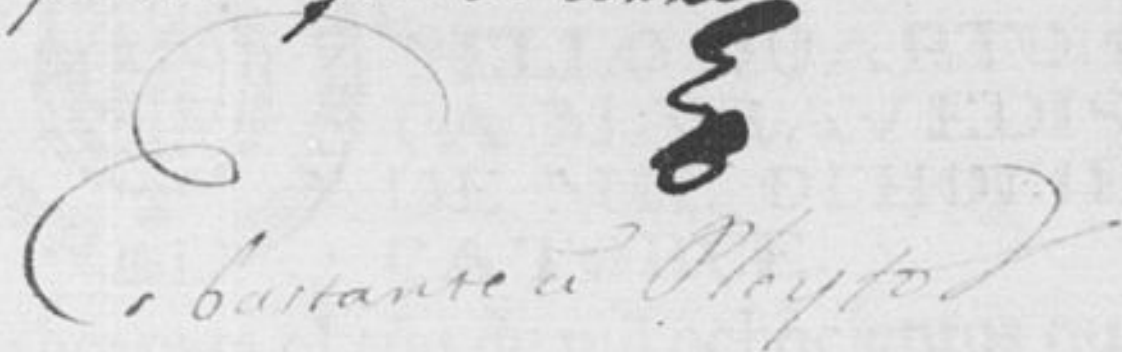
Valga para el año de mil ochocientos quince.

[illegible]

bargo, Decretos, Cprehensiones, Fianças,
Prisiones, Libranças, Excomuniones, Reuocaciones,
Concluciones. Digan autor y Sentencia, y
locuciones. Diferencias: Agreden las favora
bles y la Contrarias apella y Castiguen
y la sigan hasta su entera Conclucion y
exceucion. Incluyen. Sean los permitidos jura
mento y practique y guarra diligencia, jun
quen oportunas con libre franquea y general
Administracion e Confidenciar y substitucias con
relacion en forma. Ya la fiamero y va
lidacion e quanto en virtud de este poder se
hicere obligamos nuestras Personas y bienes
muebles e Virios habidos y por haber, Do. ac.
quiere. Hecho en la cibdad de
Zaragoza a diez y ocho dias del mes de noviembre del
año conrado del nacimiento de nro señor Jesuchristi
to de mil ochocientos quince, siendo presentes por
testigos don mariano de Grana y don samuel
nra pñs rñdentes en esta Ciudad.

Sig.  don mariano de Grana Arzobispo
de Sarag. y del Colegio de San Juan Evangelista

De la Ciudad de Zaragoza que al sobre dicho
presente fui et asiste


don bartholomeu de Pleyto



Quarenta maravedia

SELLO CUARTO. QUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.

Valga para el año de mil ochocientos quince.

Exmo. Sr.

[Signature]

*Juan. Villagrasa, en nombre de D. Miguel Salinas,
D. Joaquín, D. José, D. Mateo, y D. José Lucientes,
D. Tomás, y D. Miguel Garces vecinos a la Villa
de Mediana, de quienes presento Poder, y de blusan-
do, ante V. C. parezco, y por aquel vecino que
mas haya lugar en derecho Digo: Que los mis Padres
son hijos legítimos y naturales a José Miguel Sali-
nas, Manuel Garces, y Joaquín Lucientes, cuyos
Padres se hallan empadronados, reputados y considera-
dos por Infanzones en la expresada Villa, y en
esta posesion han estado, y están sin contradiccion
alguna, como resulta de la Certificacion dada por
el Sr. y Secio de Ayuntamiento de dicha Villa
con citacion de su Judio Pado, que presento y ala
que me refiero. Que viendo mis Padres gozar
de los mismos privilegios que los mis Padres,
recurrieron al expresado Ayuntamiento solici-
tando el que se les empadronase, y presentaron
el Dictamen del Letrado D. Juan. Almalilla, que
asi lo aconsejaba, y que original exhibo, y sin
embargo no han podido conseguirlo: en cuya
atencion, y en la de que se les conceda el mismo*



April 1882

Son Tagnin Magnan

S. d.
Regence
Dolz
Silver
Tharion
Lobera
welp.
Karelda
Caprio

Esta parte acuda al Ayuntamiento de la villa de
Mediana para que con citacion del Sindico Proo
y dicamen de Azevedo le de el estado que correspon
da y siendo el de Infanzon lo haga presente al
Ayuntamiento con Remision de las diligencias originales y
paren a la villa del Fiscal del m.

Na h. En v. y una de dhas notificaciones etc. ante a Juan Villanueva por escrito am pto
 en su persona se certifica
 y exp. con los documentos
 Narvaire de Leizaola



SELLO TERCERO CIENTO
TREINTAY SEIS MARAV.
DLS. AÑO DE MIL OCIOCI-
ENTOS CATORCE.

Valga para el año de mil ochocientos y diez.

m. na Loba e o Duque Santa ^{João} Pedro e Silva
 D. Mar. Loba e o Duque Santa ^{João} Pedro e Silva

Registrada
Dⁿⁱ Luis de Proa

Sec. 307. 2nd
Reg. 11. 2nd
Sello. 3. 2nd

In com. D. C. L. ^{um} ^{no} ^{do}
Quinto. M^o CCCXV. ^{no} ^{do} ^{do}
Cs. de An. y Gov.

Navarre & Lectora
Real Provision para que el Contemido en ella Cum-
plase la orden de su Magestad a inviancia

plazas con lo que en la misma se mandó
a Dⁿ Miguel Salinas y Comontrucino de la villa de
Mediana.

Governors.



D^{no} Fernando Septimo por la gracia de Dios Rey de
 Castilla de Leon, de Aragon de las de Sicilias de Teru-
 salen &c

Don Juan Rebolledo de Salazar, Alcaide de
Bardagi, Bermudez de Castro, Donja. Moncayo,
Figueroa de elanco, Osonio, Epeos, Guareca Martta
y Liries de elarquies de Loran, Cañizar, Navan
de y San Felices: Señor de la Baronía de Lira-
quel, delas villas de Olite y Monerov, Lugares
de Salas altas y bajas, Leriz, Obon, Arçayne, Lira-
quel, Cañizar y Gargallo, delas Pardiñas de Loran,
San Felites, la Codonera, la Creequicilla, Petanillo
y Monte del Aguilar en el Reyno de Aragon, de
la villa de Navarres en el de Valencia, del Sala-
rio y Torre de Saldañuela, Villa de Sarracin,
Lugares de Cosovar, Olma, Alton, y Saldaña en la
Provincia de Burgo, y de Canavieles de No-
guera, Coto de Arcebo sus tierras y anexa-
do en el Reyno de Galicia, y Al Mayordazgo
y Señorio de la villa de Cruzcuxita de Rio Leon.



Laurencia maravelle.

SELLO CUARTO. QUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CA TORCE.

Valga para el año de mil ochocientos quince.

en la R. S. J. Cavallero Gran Cruz de la Real y dis-
tinguida Orden Española de Carlos Tercero, tenien-
te General del R. E. Exercito Governador
Capitan General del Exercito y Reyno de
Aragon, Governador Politico, e Inspector
de las Companias de Infanteria establecidas en el
mismo, Presidente de su Real Audiencia &c.
Hago qualquiera de nuestros Escrivanos pu-
blicos y Reales de dicho y presente Reino de
Aragon salud y gracia saved. Que ante lo del
nuestro Real Acuerdo se ha dado cuenta del
pedimento que se tenia y el del auto a el pro-
vido es como se sigue: Como Señor Francis-
co Villagrasa en nombre de D. Miguel Sa-
linas, D. Joaquin, D. Josef, D. Marcos y D. Josef

Luziente, D.ⁿ Tomas, y D.ⁿ Miguel Garces vecinos de
la villa de Mediana de quienes presento poder,
y de el urando ante V. E. pances y por aquel recur-
so que mas haya lugar enderecho. digo. Que dichos
mis pantes son hijos legitimos y naturales de Jo-
sef Atiguel Salinas, Emanuel Garces, y Joaquin
Luziente, cuyos Padres se hallan en padronados
reputados y considerados por Infanzones en
la expresada villa, y en esta posesion han
estado y estan sin contradiccion alguna como
recubra de la Certificacion dada por el Escriba-
no y Secretario de Ayuntamiento de dicha
villa con citacion al Sindico Procurador que
prevengo, y a la que me refiero. Que deviendo
mis pantes gozar de los mismos Privilegios que
dichos sus Padres, recurrieron al expresado
Ayuntamiento solicitando el que les em-
padronase, y presentaron el dictamen del
Letrado D.ⁿ Francisco Almalilla, que an-
lo aconsejaba, y que original leubo, y sin
embargo no han podido conseguirlo: en

cuya atencion, y en la de que es una inconve-
nien- cia el que a los Padres de mis pantes se les comen-
ce por Infanzones, y no a sus hijos. A V. E. pido
y suplico que temiendo por presentados dichos
poder, partidas de Bautismo y documentos se
sirva mandar que el Ayuntamiento de la villa
de Mediana inscriba a dichos mis pantes en el
Libro Padron de Infanzones, y que le observen,
guarden, y hagan observar y guardar todas las
Oronas, Exenciones, preeminencias, y liberta-
des que han gozado y gozan los demas hijo-
dalgo de la expresada villa, librando al efecto
la Certificacion correspondiente, o. N. E. acordando
aquella providencia que corresponda de dere-
cho y Justicia que pido y para ello D. E. D.
Joaquin Maynar, Francisco Villanava: La
ragosa y Noviembre veinte de mil ochocientos
quince: Acuerdo General. Esta parte acuda
al Ayuntamiento de la villa de Mediana pa-
ra que con citacion al Sindico Procurador

Chano
S. S.
S. E.
Repete
Dolz
Silver
Ybarra
Cobera
Alegi
Laredo
Carras



SELLO CUARTO. CUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SEIS.

Valga para el año de mil ochocientos quince.

y dictamen de Aragon. Léase el estado que corresponda, y siendo el de Infanzones, lo haga presente al Acuerdo con remisión de las diligencias originales, y pauen a la vista del Fiscal Abogado. Esta rubricado. Y para su ejecución y cumplimiento se acordó expedir esta nuestra Caxta Real Provision para vo lo al principio nombrados enu raxon dirigida. Por la qual os mandamos que siendo presentada y con ella requerido, notifiqueis el auto de lo del nuestro Real Acuerdo arriba inserto, al Ayuntamiento de la Villa de Mediana, para que enu consecuencia observe, guarde, cumpla, y execute lo que en el mismo se manda, y de las Notificaciones y demas diligencias qued

en Virtud de la presente practicarais, no dareis fe y testimonio a su continuacion, que an' co muertra Voluntad. Dada en Zaragoza a Veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos quince =

Yo D.ⁿ Antonio Viasarre de Letra Caxno de un. y de Acuerdo y Gobierno la hice escribir por su mandado con acuerdo de n. Presidente, Regente, y Vocales de la M.^a Audiencia de Aragon.

En la Villa de los Camos Dny. el Rey. e Dña. la Reyna. año de mil ochocientos y quince. en el Salina. Con la Real Orden sin que antecede me requirio a mi el Caxno pudiese en su Exceucion lo q. en la misma se manda a los m. ofi. p. n. to. Y. f. Conde. de n. p. f. e. diligencias. Antem.

Juan de la Cruz. GOBIERNO ARAGON

Obediencia

Hago yo el Srno con la qual D. Pablo Pan y vino Alcalde Primer o
ante mi el Srno Dijo: que la villa de
D. Pablo Pan y vino Alcalde Primer o y Inca
la nombrada villa, quien en la villa
ante mi el Srno Dijo: que la villa de
con el respeto y veneracion de su
mobi D. Pablo Pan y vino Alcalde Primer o
todo y por lo que en la misma se manda
y que se notare y haga saber a todos
ayuntamiento de la misma villa para lo
requisito congregar a la villa de
se fize ante el Srno y mande a D. Pablo Pan y vino
Pablo Pan y vino Alcalde Primer o

Notif. al Ayuntamiento

En la villa de... Ayuntamiento... villa de...
mes y año... y conregados... D. Pablo
Pan y vino Manuel Labrador. D. Manuel Salvador. D. Josep
co. D. Martin Cortes Juan Sanchez y D. Pedro Cortes Alca
de Regidores y Jueces Procurador G. y Ayuntamiento
la nombrada villa, yo el Srno les lei y notifico
bucal Prohibicion q. antecede y entro en ella intere
des. A. D. Regente y Ciudad. La N. Aud. de este Rey
no envid Personar a que Doy fee:

Juan de...
Juan de...



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO. QUAREN
TA MARAVEDIS. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.

Valga para el año de mil ochocientos quince.

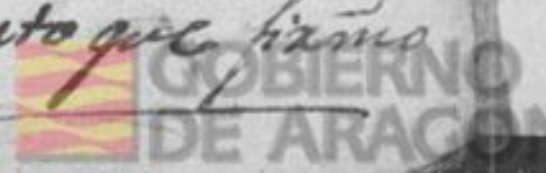
Dijo

Doy fee yo el Srno que a consecuencia de la notifi
ficacion q. antecede al Ayuntamiento, entre este havido
contrabersia sobre eng. estado se ven se colocados
miquel Salinas y montes, cuya contrabersia
havido verbal, y se ha quedado sin decidir y para
q. conite lo acreditado con esta Dijo. q. fize en la
villa de... a los cinco dias del mes de...
de mil ochocientos y quince:

Pablo Pan y vino Alcalde Primer o

Auto

Atesquida lo referido en la diligencia que ante
cede, el Srno D. Pablo Pan y vino Alcalde Primer o
sobre esto por ante mi el Srno Dijo: que se remi
tan estas diligencias originales, al Srno D. Martin
no poner para q. acontee lo q. proceda, a cuyo man
dato adhirieron todos los de may. N. Ayuntamiento
avita nombrados: Por este su auto que fize



así lo probeyo y mando con acuerdo de
Ayuntamiento de D. J. de
Pablo Parry Vno M.º

Antemi
Juan V.º Placer

Hagase saber al interés de la villa de Mediana
que en vista de la solicitud de Miguel Salinas y con-
sortes q.º contiene la antec.º de A.º Provision, y con
referencia al estado en q.º se hallan los Padres de
dichos recurrentes en el Padron de la villa, ex-
ponga lo q.º venga por conveniente; y hecho se
traiga para proveer lo q.º correspondan. Las
poras 17 de Diciembre de 1815.

D. Mariano Gomez

Ante el Ayuntamiento

En la villa de Mediana a los diez y nueve dias del mes
de Diciembre de mil ochocientos y quince: el Sr. D. Pablo
Parry Vno Alcalde Ordinario de la villa en vista de lo dicta-
men que antec.º de la A.º Provision por ante mi
el Sr. D. J. de: Hagase saber al Sr. D. Miguel Salinas y con-
sortes que en vista de la solicitud
de Miguel Salinas y consortes, que contiene la antec.º
de A.º Provision, y con referencia al estado en
que se hallan los Padres de dichos recurrentes, en el
Padron de la villa exponga lo q.º venga por conveni-
ente y echo, se traiga para proveer lo que corres-
ponda. Y por ende, se Auto que firmo así los



Quarenta maravedis

6

SELLO CUARTO. QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.

Valga para el año de mil ochocientos quince.

probeyo y mando de D. J. de

Pablo Parry Vno M.º

Antemi
Juan V.º Placer

Noti

En la villa de Mediana a los diez y nueve dias del mes
de Diciembre de mil ochocientos y quince: el Sr. D. Pablo
Parry Vno Alcalde Ordinario de la villa en vista de lo dicta-
men que antec.º de la A.º Provision por ante mi
el Sr. D. J. de: Hagase saber al Sr. D. Miguel Salinas y con-
sortes que en vista de la solicitud
de Miguel Salinas y consortes, que contiene la antec.º
de A.º Provision, y con referencia al estado en
que se hallan los Padres de dichos recurrentes, en el
Padron de la villa exponga lo q.º venga por conveni-
ente y echo, se traiga para proveer lo que corres-
ponda. Y por ende, se Auto que firmo así los

Exposición al Sr. D. J. de

En la villa de Mediana a los diez y nueve dias del mes
de Diciembre de mil ochocientos y quince: el Sr. D. Pablo
Parry Vno Alcalde Ordinario de la villa en vista de lo dicta-
men que antec.º de la A.º Provision por ante mi
el Sr. D. J. de: Hagase saber al Sr. D. Miguel Salinas y con-
sortes que en vista de la solicitud
de Miguel Salinas y consortes, que contiene la antec.º
de A.º Provision, y con referencia al estado en
que se hallan los Padres de dichos recurrentes, en el
Padron de la villa exponga lo q.º venga por conveni-
ente y echo, se traiga para proveer lo que corres-
ponda. Y por ende, se Auto que firmo así los

GOBIERNO
DE ARAGON

Señalados en el Estado de Infanzones, y que
 el quanto tiene q. exponer por la parte: y no
 la firmo por no saber firmola la mrd. q. doy. c.
 Panyrino M.^a

Antemi
 Juan de. M. M. M.

En vista de la solicitud de D. Miguel Salinas
 y Comonoy, y de la exposicion del Indio P. P.
 q. antecede, Entiendo: q. el Ayuntamiento
 de mediana debe dar a aquellos el estado
 de Infanzones en q. se hallan reconocidos sus
 respectivos Padres, colocandolos en la razon co-
 mo tales en el libro Padron; y executado asi, lo
 hará presente a los S. S. de la Real Audiencia remi-
 tiendo en su diligencia original, con ane-
 glo a lo mandado por Dho. Superior Tribunal
 en su auto de 20 de Noviembre ultimo. En
 vaporon 21 de Diciembre de 1815.

D. Mariano Gomez

Auto de confirmacion

En la villa de mediana a los veinte y quatro dias
 del mes de Diciembre del presente año de mil ochocientos
 y quince: M. D. Pablo Panyrino Alcalde
 primero de esta villa en compania del Dictamen
 q. antecede, y autemi el Cmo. Dijo: que el Ayunta-
 miento de mediana en vista de la solicitud de



SELO CUARTO. RUAREN
 TA MARAVEDIS. AÑO
 DE MIL OCHOCIENTOS
 CATORCE.

Valga para el año de mil ochocientos quince.

Dignos Valerios y Antecede yala expostion
 al Indio P. P. que antecede, y de dar aquellos
 el Estado de Infanzones en q. se hallan reconocidos sus
 Padres respectivos, colocandolos en la razon como tales
 en el libro Padron y executado asi lo haga presente
 a los S. S. de la Real Audiencia remitiendo en su diligencia
 original, con ane glo a lo mandado por Dho. Superi-
 or Tribunal en su auto de veinte y ocho de Noviembre
 ultimo y por este auto q. firmo asi lo p. r. e. y mando
 que doy fee.

Pablo Panyrino M.^a

Antemi
 Juan de. M. M. M.

Notif. al Ayuntamiento

En seguida se me mandó juntar a los S. S. D. Manuel
 Salvador, D. Manuel Duran, D. Coates, Juan Sanchez y D.
 Pedro Coates, y congregados y presentados por Dho. S. M. M.
 y el Dho. S. S. en su orden lei y notifique el auto que
 antecede a los S. S. en las Personas que doy fee.

Antemi
 Juan de. M. M. M.

Recepción de los papeles
en virtud del antecedente
auto y Notificación

En la villa de hoy día me
y año los S.^{os} D.^{os} Pablo Pan y
y vino D.^{os} Manuel Salvador de Martin Cortes y D.^{os}
Pedro Cortes Alcaide Regidores y Sindico Pro
de la villa de mediana al Estado de Infanzones
draming recibieron. Fue a D.^{os} Miguel Salinas y
Contares se le coloque en el Libro Padron Catastro
y Estado de Infanzones, y q.^o por el C.^o no se conti
fique a continuación haverlo colocado en dicho
Estado, acuyas resoluciones no adreccionaron n.^o con
tención en ella. Fue D.^{os} Juan Pancho y
Juanon de Regidores y Diputado o Indiv.^o duos
reunidos. También a esta villa al Estado
llano, a todo lo qual yo el C.^o no doy fee.

Ante mi
Juan Vic. Blanco

Dilig.^a

Doy fee yo el C.^o no q.^o y al Ayuntamiento de
villa de mediana q.^o en virtud de lo manda
do p.^o la S.^o D.^{os} Pablo Pan y vino D.^{os} Manuel Salva
dor D.^{os} Martin Cortes y D.^{os} Pedro Cortes Indiv.^o duos
reunidos al Estado de Infanzones se da
en la resolución antec.^o he puesto y coloca
do en el Libro Padron Catastro a esta villa
y en el Estado de Infanzones al mismo
D.^{os} Miguel Salinas, D.^{os} Miguel Cortes. D.^{os} Jofe

y D.^{os} Joaquín Luientes, y para q.^o conste en virtud
de lo mandado lo acredito con esta Diligencia q.^o
firmo en la villa de mediana a los veinte y qua
tro días del mes de Diciembre del corriente año
de mil ochocientos y quince. el q.^o sobre puesto =
y D.^{os} Tomas Salas

Juan Vic. Blanco

Auto

En la villa de hoy día me y año, el S.^o D.^{os} Pa
blo Pan y vino Alcaide Provisor a esta villa
en virtud de las Diligencias q.^o anteceden, por ante
mi el C.^o no Dijo: Deia mandar y mando se remi
tan estas Diligencias originales alos S.^{os} el Real
acuerdo: y p.^o ante la auto q.^o firmo así lo p.^ote
yo y mando a q.^o Doy fee.

Pablo Pan y vino Al.

Ante mi
Juan Vic. Blanco

Dilig.^a

Doy fee yo el C.^o no q.^o aung.^o adverti adho.^o
D.^{os} Pablo Pan y vino Al. Prim.^o q.^o era día de
vacaciones y no se avian practica a esta dili
gencias en días feriados me dijo q.^o las practi
care fuere el día feriado q.^o fuere, y para que no
se me imponga tasa alguna lo pongo por dilig.^a
q.^o firmo fha ut supra

Blanco



SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

Valga para el año de mil ochocientos quince.

Otra?

Don Juan de los Rios a D. Jose y D. Matheo. Suenteros y pro-
piedad en el anted. de papeles, no tales ha colocado en
el Estado por no ser de suya y esta villa, y hallarse
el D. Jose colocado en el Estado en el Estado de
Theracamente, y la misma, y para q. Contre lo pongo
p. Dili. q. primo en la villa de mediana la loy
 veinte y quatro dias el mes de Dize a mil ochocientos
 y quince.

Hand

Otra?

Conte este Exped. e se ha faga utiles y para q. Contre
 lo creditado con este Dili. q. primo en mediana los
 dia mes y año arriba celebrados.

Hand



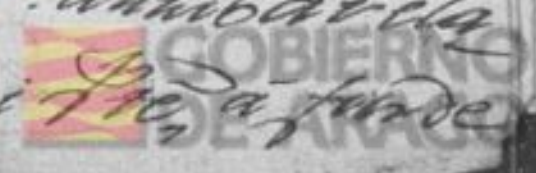
Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Como Señor

El D. Juan de Aguilar enure del Aguilar del
 lugar de Mediana, en el Exped. instado p. su Audiencia
 co p. q. se mandasen presentar los papeles de su
 familia a los q. presentados en serio tales en la me
 por forma digo: que en el difinitivo de C. E. de trece
 ra de Julio de mil ochocientos uno, se mande
 librar p. l. Provincia comprehensiva del de trece
 ta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa
 y ocho p. l. q. se declaró q. el Mar. y D. J. J. J.
 de J. J. J. no debían ser en papeles en
 la casa de J. J. J. en la sala de J. J. J.
 probaron la continuación en la Posición p.
 enterando de el como se verificó med. la corrección
 tificación. El Exped. queos sobrentados, y en el
 q. en el ha tratado de continuarlo ha llegado
 a su noticia, q. Thomas Garcer q. de cende de dha.
 línea ha aadió ante el C. E. solicitando se
 mantenga, y coloque en el Estado noble, y lo pro-
 pio han executado otra del Apellido de Salinas,
 y Suenteros, con q. su Antecesor, habla di-
 tado difinitivo. En cuya atención

A V. E. sup. se sirva mandar q. an-
 tes de decidirse el nuevo Exped. annibarcla
 cional se comuniquen a mi P. a f. de



exponer lo conveniente al dño de mi P^{te} en
just. q. e. pido y p. ello &c

Don^{te} de Aguilary
Rossoff

Auto. Laras. a veinte y cinco de Enero de 1816. Acu. Gen.
S. E.
Regte.
Dobz.
Silves.
Calza.
Lobera.
Melo.
Laredo.
Castro.
Ex. mo. r.

El Fiscal de S. M. dice: que al tomar este expediente p.^a proceder
a su despacho ha observado a la primera ojeada, que uno pre-
tendientes no solo han obtenido providencia de la Real Audiencia y un-
tamiento para ser empadronados, sino que de hño lo están ya
sin consultar con la autoridad de este A. Acuerdo sin citación
ni audiencia del Fiscal de S. M. primer interesado en esta ma-
teria; y no siendo justo q. se tolere este ejemplo, ni que
las autoridades subalternas prevengan el juicio a las su-
periores, pide el Fiscal q. el A. Acuerdo mande reformar esta
novedad, previniendo al Ayuntam.^{to} q. en los asuntos de esta
naturaleza no ponga en ejecución sus acuerdos hasta obte-
ner la aprobación M. E. Zaragoza 17 Feb.^o 816



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Año
M.
v. d.
Regte.
Dobz.
Silves.
Calza.
Lobera.
Melo.
Laredo.
Castro.

Zaragoza diez y nueve de Fe.^o 1816. Acu. Gen.

Como lo dice el Fiscal de S. M. en su
Cennuna de diez y siete de Comercio

Nonf.^o En veinte de los corrientes nonfigue el auto
anterior al Dr. Fran.^{co} de Aguilary prior en nre
de su pte en su persona de que certifico.

Vasarte de Leton

Otra) En dño dia lo nonfigue a Fran.^{co} Villagrana prior
en nre de su pte en su persona de q. certifico.

Vasarte de Leton

SELO MARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SETE.

Amo Señor

El D.^o Juan de Aguillos en mi nombre del Consejo del En-
tado Vano de la villa de Mediana, en el Expedi-
tinto de D.^o Miguel Salinas y Contreras me q.^o se
coloque en la celda de San Juan. En la mejor forma
Digo: Que se me ha echo saber el auto de V. E. de diez
y nueve de feb. ult.^o y a fin de hacer saber su
contenido al Ex.^o q.^o proceda a extraer del
Padron de San Juan. La Mig.^a Diego, Patr.^o y Ma-
teo Salinas, Patr.^o y Fomai Lucientes, y Mig.^a
Garcia a q.^o se coloco sin autoridad

A V. E. comp.º se reserva mandan
librar la corrección certif. org.º en el just.º q.
pido, y p.º ello &c.

Donc. de Aquilari
Honnor

Auto. Zaragoza once de Marzo de 1816. Au.^{do} Gen.^l

S. E.
Rec.
Doh
Silva
Calsa
Lobena
Urtig.
Laredo
Carro

Como lo pide

En virtud de lo que en los corrientes notifique el auto anterior
al D.^o Fran.^{co} de Aguilar prior en virtud de su parte en su
persona de que certifico

Namre de Letra

Otra) En dho día lo notifique a Fran.^{co} Villagrana prior
en virtud de su parte en su persona de que certifico.

Namre de Letra